MODIFICACIÓN No. 3

ADICIÓN		PRÓRROGA	X	ACLARACIÓN/MODIFICACIÓN	X
SUSPENSION		REANUDACIÓN		CESIÓN	

CONTRATANTE	DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DEL DEPORTE Y RECREACIÓN
CONVENIO No.	4162.010.27.1.0038-2023
ASOCIADO	FUNDACION ALFEREZ REAL
IDENTIFICACIÓN DEL ASOCIADO	805.027.275-6
OBJETO	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS FINANCIEROS HUMANOS LOGÍSTICOS Y ADMINISTRATIVOS PARA REALIZAR ACCIONES DE VISIBILIZACION DE LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS RECREATIVAS LUDICAS Y DE ACTIVIDAD FISICA RELACIONADAS CON LAS JORNADAS DE CICLOVÍA DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI EN ALCANCE DEL PROYECTO DE INVERSIÓN RECREACIÓN CON JORNADAS DE
VALOR INICIAL	SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE ($ 6.654.980.960)
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	25/MAYO/2023
FECHA DE INICIO	01/JUNIO/2023
FECHA DE TERMINACIÓN	30/NOVIEMBRE/2023
ADICIONES	SI, EL DISTRITO ADICIONA DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS DE PESOS M/CTE ($2.585.158.000Y EL ASOCIADO CIENTO VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS DE PESOS M/CTE ($129.257.900)
VALOR TOTAL APORTE DEL DISTRITO A LA FECHA	SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES SETENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCO PESOS M/CTE ($7.338.077.105)
VALOR TOTAL APORTE DEL ASOCIADO	TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($366.903.855)
VALOR TOTAL DEL CONVENIO A LA FECHA	NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE ($9.369.396.860)
PRORROGAS	N/A

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

ACLARACIÓN	N/A
SUSPENSIÓN	N/A
REANUDACIÓN	N/A
CESIÓN	Nombre del Cesionario: N/A
	Identificación del Cesionario: N/A
	Fecha de Cesión: N/A

Entre los suscritos a saber: CARLOS ALBERTO DIAGO ALZATE, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.14.838.634 expedida en Cali (Valle), obrando en calidad de Secretario del Deporte y la Recreación, según Decreto Municipal de Nombramiento No.4112010.20.0001 del 01 de Enero de 2020 y el acta de Posesión No. 0031 del 01 de Enero 2020 facultado para contratar por medio de los Decreto de Delegación 4112010.20.0115 de Febrero 28 de 2019 quien en adelante se denominará EL DISTRITO y por la otra, FUNDACION ALFEREZ REAL, identificado con Nit. No 805027275-6., representada legalmente por JHON JAIRO SOLÓRZANO ASPRILLA, identificado con Cedula de Ciudadanía 94.413.634, debidamente facultado para contratar, quien para todos los efectos se denominará, el asociado, hemos convenido celebrar la Modificación No. 3 para prorrogar y aclarar el convenio de Asociación No 4162.010.27.1.0038-2023 con fundamento en las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. La Administración Distrital de Santiago de Cali, está al servicio de los intereses generales de los habitantes del Distrito y su actividad se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, imparcialidad, buena fe, eficacia, eficiencia, economía, celeridad, responsabilidad, transparencia, publicidad, contradicción, polivalencia e interdisciplinariedad; y lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de los demás principios generales y especiales que rigen la actividad de la Administración Pública y de los servidores públicos.

2. La Subsecretaría de Fomento de la Secretaría del Deporte y la Recreación, formula una serie de estrategias de intervención a través de las aristas misionales: Actividad Física, Deporte y Recreación, como derecho social y fundamental de la población. Estas tres áreas se constituyen como factores promotores de vida sana y de formación ciudadana, claves en la construcción de la convivencia y relaciones sociales. Por tales razones, se han consolidado programas deportivos, de

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

actividades físicas y recreativas, para la participación y vinculación de la comunidad, se hace necesario contar con el recurso humano idóneo para complementar y apoyar el desarrollo de actividades en el proyecto de inversión RECREACIÓN CON JORNADAS DE CICLOVÍA EN SANTIAGO DE CALI BP 26002787 que hace parte del convenio de asociación No. 4162.010.27.1.0038-2023.

3. Que el día 25 de Mayo de 2023 la Secretaria del Deporte y la Recreación de Santiago de Cali en cumplimiento de lo anterior celebro el convenio de asociación No. 4162.010.27.1.0038-2023 con la Fundación Alférez Real.

4. Que el día 01 de Junio de 2023 se dio inicio en plataforma Secop ii al convenio de asociación No. 4162.010.27.1.0038-2022, con fecha de terminación inicial de 30 de Noviembre de 2023.

5. Que la Secretaria del Deporte y la Recreación el día 06 de Septiembre de 2023 adiciono en aportes del Distrito al convenio de asociación No. 4162.010.27.1.0038-2023 la suma de Mil Millones de Pesos M/Cte ($1.000.000.000) y el asociado aporto en ESPECIE la suma de Cincuenta Millones de Pesos M/Cte ($50.000.000).

6. Que la Secretaria del Deporte y la Recreación el día 10 de Noviembre de 2023 realizo modificación al convenio de asociación No. 4162.010.27.1.0038-2023, a través del cual adiciono en aportes del Distrito la suma de Mil Quinientos Ochenta y Cinco Millones Ciento Cincuenta y Ocho Mil Pesos M/Cte ($1.585.158.000) y el asociado aporto en ESPECIE la suma de Setenta y Nueve Millones Doscientos Cincuenta y Siete Mil Novecientos Pesos ($79.257.900).

7. Que en el documento de modificación No. 2 del día 10 de Noviembre de 2023 al convenio de asociación No. 4162.010.27.1.0038-2023 se digito de forma errónea el número del convenio, quedando en su momento de la siguiente forma:

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

MODIFICACIÓN No 2

ADICIÓN	X	PRÓRROGA		ACLARACIÓN/MODIFICACIÓN	
SUSPENSION		REANUDACIÓN		CESIÓN	

CONTRATANTE	DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DEL DEPORTE Y RECREACIÓN
CONVENIO No.	4162.010.27.1.0004-2022
ASOCIADO	FUNDACION ALFEREZ REAL
IDENTIFICACIÓN DEL	805.027.275-6

8. Que el convenio de asociación No. 4162.010.27.10038-2023 tiene como fecha de terminación el día 30 de Noviembre de 2023 y teniendo en cuenta que la adición de recursos por parte del distrito equivalente a la suma de Mil Quinientos Ochenta y Cinco Millones Ciento Cincuenta y Ocho Mil Pesos M/Cte ($1.585.158.000), se utilizara para realizar 5 jornadas de Ciclovía; se hace necesario PRORROGAR el plazo de ejecución hasta el 12 de Diciembre de 2023.

9. En razón de la necesidad identificada, se requiere realizar una aclaración al documento de modificación No. 2 del convenio de asociación No. 4162.010.27.1.0038-2023, respecto al número de convenio ratificando que el consecutivo (TRD) correcto es: 4162.010.27.1.0038-2023.

10. También se hace necesario realizar una prorroga al convenio de asociación No. 4162.010.27.1.0038-2023 hasta el 12 de Diciembre de 2023 para realizar las cinco (05) jornadas de Ciclovía objeto de la adición 02 del convenio en mención.

11. Al respecto la supervisión conceptuó favorable la solicitud de prórroga y aclaración del convenio de asociación No. 4162.010.27.1.0038-2022, prorroga por un término de doce días (12), hasta el 12 de diciembre de 2023.

12. Que de acuerdo a lo anterior es importante, mencionar el marco normativo y jurisprudencial que permite realizar la presente prorroga y aclaración, a saber:

- *Que la contratación estatal busca satisfacer los fines estatales, de acuerdo a lo consignado en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente*

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines."

*Los numerales 1 y 2 del artículo 14 de la Ley 80 de 1.993 titulado "De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual"**,** señala que, para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato podrán Interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas e introducir modificaciones a lo contratado.*

- *La Ley 80 de 1993, en su artículo 40, establece que las partes podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran para el cumplimiento de los fines estatales.*

 La Corte Constitucional en Sentencia C - 300 de 2012, manifestó que "Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

 "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.

 Que al respecto de los fines de la contratación estatal y las modificaciones a los contratos estatales el Consejo de Estado y la Corte Constitucional han establecido lo siguiente: "…El fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado…" (Sentencia C-713/09 de la Corte Constitucional). A su vez, el Consejo de Estado se ha pronunciado en el siguiente sentido: "…Los cambios o ajustes a los contratos estatales que reúnan las siguientes condiciones pueden ser realizados válidamente, en desarrollo del principio de la autonomía de la voluntad y dando primicia al fin del contrato: (i) que resulten necesarios para la adecuada ejecución del contrato y el logro de la finalidad perseguida con el mismo, debido a hechos sobrevinientes y no previstos al momento de su celebración; (ii) que mejoren o amplíen la protección de los derechos, activos e intereses del Estado, sin generar un desequilibrio económico en contra del contratista (iii) que no resulten contrarios a la ley, al orden público o a las buenas costumbres; (iv) que no modifiquen sustancialmente las condiciones esenciales del proceso de contratación y del contrato a celebrar, tales como el objeto principal del contrato (o "núcleo del objeto"), los factores de evaluación y selección, la clase o modalidad del contrato, etc., y (iv) que no supongan para el contratista una situación más ventajosa de la que tenía frente a los otros interesados (por ejemplo, los precalificados) y oferentes durante el proceso de contratación. Esta última situación podría darse si pudiera inferirse razonablemente que la modificación contractual que se pretenda efectuar, de haberse hecho durante el proceso de selección, hubiera implicado la participación de oferentes adicionales, o una variación en las condiciones de participación de los proponentes y/o en el orden de elegibilidad de sus ofertas, en relación con la que se tuvo en cuenta para la adjudicación …" (Consejero ponente: ALVARO NAMEN VARGAS, Bogotá D.C., quince (15) de agosto de dos mil diecisiete (2017), Radicación número: 11001-03-06-000-2017-00098-00 – 2346-). Por lo tanto, es deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los objetos contratados y el logro del fin perseguido con la contratación, en este caso de los Contratos en comento".

13. Que en virtud de todo lo expuesto, las partes acuerdan modificar el Convenio de Asociación No. 4162.010.27.1.0038-2023 según las siguientes:

ACUERDAN

PRIMERO: PRORROGAR el plazo de ejecución del Convenio de Asociación No. 4162.010.27.1.0038-2023, por el término de doce (12) Días. A partir del plazo final de ejecución del contrato, hasta el doce (12) de Diciembre del 2023.

SEGUNDO: ACLARAR en el documento de la MODIFICACION No. 2 de ADICION, el numero correcto del convenio de asociación es No. 4162.010.27.1.0038-2023.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

TERCERO: GARANTÍAS el asociado Fundación Alférez Real deberá ampliar las pólizas de cobertura según el termino prorrogado en la presente modificación.

CUARTO: VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS NO MODIFICADAS. Quedan vigentes todas estipulaciones del Convenio de Asociación No. 4162.010.27.1.0038-2023, que no se modifican mediante la presente Modificación No 3.

QUINTO: La Administración Central del Distrito de Santiago de Cali – Secretaría del Deporte y la Recreación, publicará la presente Modificación, en las plataformas dispuestas por el ente competente a nivel nacional - SECOP II.

SEXTO: PERFECCIONAMIENTO El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes el contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

Las partes:

CARLOS ALBERTO DIAGO ALZATE
Secretario del Deporte y la Recreación

FUNDACION ALFEREZ REAL
JHON JAIRO SOLORZANO ASPRILLA
Rep. Legal

Proyecto: Cristian Campo Lezama – Contratista SDR
Revisó: Jhon Jairo Henao Grajales - Jefe Oficina unidad de apoyo a la gestión
Aprobó: Carlos Alberto Diego Álzate, Ordenador del gasto

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.